

Contribución del Tribunal Penal Internacional para Ruanda al Derecho Internacional y a la protección de las mujeres en tiempos de conflicto

Especialista en información internacional y países del sur

Marta de la Fuente Villalaín

2012

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual como arma de guerra se lleva practicando muchos siglos atrás, y sin embargo la lucha por su enjuiciamiento es relativamente actual. Con este análisis se pretende demostrar cómo a partir del genocidio de Ruanda de 1994 y con la instauración del Tribunal Penal Para Ruanda (TPIR), se comenzó a castigar a los responsables de este tipo de crímenes.

Los actos de lesa humanidad o la violencia sexual, son temas sobre los cuáles existen numerosos informes e investigaciones, al igual que sobre el genocidio de Ruanda. Sin embargo, el estudio del Tribunal Penal Internacional para Ruanda como institución clave para el avance en Derecho Internacional y protección de los derechos de la mujer en tiempos de conflicto, parece un tema poco abordado cuando es realmente importante conocerlo para entender cómo se ha forjado el Derecho Internacional que nos ampara, y cómo se puede aprender de los errores para que lleguen casos positivos como lo fue la creación del TPIR.

Delimitación del tema

Esta investigación o análisis se centra en responder una serie de preguntas con las que se espera aclarar la contribución del TPIR:

- ¿Cómo, cuándo, dónde y porqué comenzó a actuar?
- ¿Cómo se creó?
- ¿Cómo funciona?
- ¿Cuáles fueron los logros obtenidos relacionados con el derecho ruandés?
- ¿Tuvo fallos o errores?
- ¿Cuáles fueron sus consecuencias en el Derecho Penal Internacional?
- ¿Cuáles fueron sus contribuciones para la protección de los derechos de las mujeres?

Hipótesis

Aunque con varios errores en su funcionamiento, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda supuso la instauración de un modelo clave que sirvió de ejemplo internacional y que sentó las bases del Derecho Penal Internacional en relación con los temas de género.

Metodología

La metodología utilizada para la realización de este trabajo, siguiendo la teoría de la metodología del profesor Rafael Calduch, ha sido la descriptiva¹, puesto que su elaboración se ha llevado a cabo tras una rigurosa investigación sobre el TPIR y sobre el Derecho Internacional en relación con temas referentes a la violencia sexual como arma de guerra, una realidad en demasiados conflictos pasados y actuales.

Con una exposición narrativa y con un argumento e interpretaciones acertados, se ha buscado resolver o confirmar la hipótesis planteada.

Centros de investigación

Además de toda la bibliografía y materiales audiovisuales consultados, para la realización de esta investigación, ha sido fundamental la visita a diferentes centros de investigación como la oficina de ONU Mujeres España, donde se pudieron consultar diferentes fuentes de interés, así como obtener informes especialmente interesantes; o la Fundación Sur, lugar en el que además del acceso a un adecuado material bibliográfico, una ex trabajadora del TPIR, Yolanda Gonzalo Balmisa, pudo aportar una información general muy útil.

Plan general:

La investigación sobre las repercusiones o contribuciones del TPIR en el Derecho Internacional se divide principalmente en tres capítulos que, subdivididos en diferentes epígrafes, contienen información relevante acerca del contexto del Tribunal, su creación y funcionamiento y por último sus fallos y logros en relación a su contribución al Derecho Internacional de las mujeres.

Delimitación conceptual:

Para un correcto entendimiento del tema de la investigación, es necesario apuntar las definiciones de algunos de los términos utilizados.

- Crímenes de lesa humanidad: *“cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de Derecho Internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución*

¹ CALDUCH, Rafael, catedrático de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid: “Métodos y técnica de investigación en Relaciones Internacionales – curso de doctorado-“
[En línea] <http://www.ucm.es/info/sdrelint/Metodos.pdf> (última consulta en febrero de 2012)

forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables”².

- **Violación:** crimen de lesa humanidad y crimen de guerra.

- **Crimen de guerra:** “*atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratamientos humillantes y degradantes, el forzar a la prostitución y todo atentado contra el pudor*”³,

- **Violencia sexual:** crimen de lesa humanidad según el Estatuto de Roma.

- **Violencia sexual como arma de guerra:** “*Actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra cuando son cometidos en un conflicto armado*”⁴.

- **Etnia:** “*Agrupación natural de hombres y mujeres que presentan ciertas afinidades somáticas, lingüísticas o culturales*”⁵

² Naciones Unidas, “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998. (Artículo 7)[En línea] <http://www.un.org/spanish/law/icc/> (Última consulta en febrero de 2012)

³ *Ibidem*

⁴ *Ibidem*

⁵ Diccionario enciclopédico Espasa Calpe, tomo 11, Madrid, 1987.

Capítulo I: CONTEXTUALIZACIÓN DEL TPIR

I.1. Contexto: genocidio de Ruanda

El 6 de abril de 1994 se desató en Ruanda un fuerte conflicto armado entre las dos etnias predominantes del país sudafricano, hutus y tutsis, en el que más de 800.000 personas⁶ perecieron tras varios meses de lucha, persecución y continua violación de los Derechos Humanos.

El desencadenante de la masacre en la que los hutus trataron de eliminar a sus vecinos tutsis, fue el abatimiento de un avión en el que viajaban el presidente de Burundi, Ntaryamira, y el de Ruanda, Habyarimana, ambos de procedencia hutu, cuando se disponía a aterrizar en el aeropuerto de Kigali (Ruanda). Las malas relaciones entre estas dos comunidades se remontan muchos años atrás, y *“para poder entender el conflicto sería necesario estudiar las tres etapas que ha vivido el pueblo sudafricano: etapa precolonial, colonización y postcolonización, no sólo fijarse en el atentado, aunque, sin duda, éste fue ‘la gota que colmó el vaso’”*⁷.

Para una aproximación al contexto y para poder entender las consecuencias sociales de las prácticas llevadas a cabo en el genocidio, es preciso centrarse en la radicalización del gobierno hutu -*“etnia que había sido sometida por parte de la aristocracia feudal tutsi durante siglos”*⁸ - a partir del derribo del aeroplano. Tras el atentado, el Gobierno comenzó a llevar a cabo una auténtica política de exterminio sobre el pueblo tutsi, lo que como se comprobó más tarde, supuso un genocidio⁹ con el que Ruanda incumplía su promesa de Prevención y Sanción del Delito de Genocidio como miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU)¹⁰, y un desplazamiento masivo de aproximadamente dos millones de ruandeses a los países vecinos (Tanzania, Zaire, Uganda y Burundi)¹¹.

Finalmente, el gobierno de los hutus estableció su poder y una fuerte represión en la mayoría de las ciudades de Ruanda, incluyendo la capital, y organizó unas milicias entrenadas para

⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2000, “Situación de refugiados en el mundo”, Icaria Editorial, Barcelona, p.275.

⁷ KABUNDA, Mbuyi, Doctor en Relaciones Internacionales por la Universidad Complutense de Madrid, 2012, Facultad de ciencias de la información de la Universidad Complutense, Madrid, postgrado Información internacional y países del sur el 21/02/2012.

⁸ PRUNIER, Gérard: *From genocide to Continental war*, Hurst C & Co Publishers Ltd, India, 2009 cap.3.

⁹ Informe de las Naciones Unidas del 28 de junio de 1995 / A/50/709-S/1995/915, anexo III.

¹⁰ Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, Naciones Unidas. [En línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm>. (Últimas consulta en febrero de 2012)

¹¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR), 2000. *La situación ... Op. Cit.* P. 275

culminar un auténtico genocidio sobre el pueblo tutsi, con el que dejaron a la sociedad ruandesa completamente destrozada.

Sin duda, se esperaba que la ONU interviniera en el conflicto, pero el organismo internacional retiró a todos los cascos azules y consintió aquella masacre durante varios meses. Fue en junio de 1994 cuando las tropas francesas recibieron permiso para establecer en el país centroafricano una zona segura para los refugiados, la “zona turquesa”, en la que resguardaron a más de 6.000 de personas y posteriormente, en noviembre del mismo año, cuando las Naciones Unidas establecieron un tribunal *ad hoc*, el TPIR, para juzgar a los responsables del etnocidio ruandés a petición del propio Estado de Ruanda¹².

1.11. Violencia sexual como arma de guerra en el genocidio de Ruanda (1994)

”Históricamente, se ha considerado la violación una manera legítima de mantener contentos a los efectivos (militares). Debido a que en muchas sociedades se considera que las mujeres son ‘propiedad’, un ejército victorioso suele violar y convertir a las mujeres en esclavas sexuales como botín de guerra. Esos ejércitos han violado y humillado a las mujeres de la misma manera que han saqueado o destruido otros bienes pertenecientes a los grupos enemigos. Hasta la segunda guerra mundial, la violación ‘se aceptaba como realidad inevitable, aunque lamentable, de un conflicto armado’”¹³.

En el conflicto, que enfrentaba al gobierno hutu y a los tutsi y hutus moderados, las mujeres y las niñas volvieron a convertirse en ‘propiedad’ de algunos y, como en la mayoría de los conflictos, en las víctimas más vulnerables al sufrir, además de la persecución, una violencia sexual que escondía a su vez motivos genocidas.

Los soldados de las milicias, los funcionarios a los que las mujeres pedían ayuda, algunos cargos del Gobierno, etc., encontraban una total impunidad e incluso una constante instigación a la hora de perpetrar crímenes sexuales sobre las mujeres tutsi, a quienes nadie iba a defender, y quienes quedarían marcadas de por vida, al igual que sus familias.

¹² Carta de 28 de septiembre del 1994 del Representante permanente de Ruanda ante las Naciones Unidas dirigida al presidente del Consejo de Seguridad. (S/1994/1115). Citado en TORRES PÉREZ, María y BOU FRANCH, Valentín: *La contribución del Tribunal Penal Internacional para Ruanda a la configuración jurídica de los crímenes internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 28.

¹³ Naciones Unidas. “Enseñanzas extraídas de Ruanda: La Naciones Unidas y la Prevención del genocidio” [En línea] <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/sexualviolence.shtml> (Última consulta en febrero de 2012).

Con dicha práctica se buscó llevar a cabo sobre la población tutsi una fuerte humillación por un lado, puesto que en la sociedad ruandesa el cuerpo de la mujer es entendido como parte de la sociedad o familia, y al agredirlo, la deshonra pasa de la propia mujer a toda su comunidad, y por otro, *“la destrucción del tejido económico y social tutsi”*¹⁴. Además, las violaciones y agresiones de este tipo dejaban secuelas en los cuerpos de las mujeres: fistula vaginal, SIDA... e incluso les afectaban psicológicamente, de forma que les fuera imposible volver a mantener relaciones sexuales, y por lo tanto, continuar ‘procreando tutsis’. Este proceso de violaciones en masa, con el que *“los cuerpos de las mujeres se convierten en transmisores de mensajes de humillación control y poder”*¹⁵, además de barato, podía ser satisfactorio para los criminales de guerra, quienes disfrutaban mientras provocaban un terror inigualable en la comunidad.

Se estima que se ejerció una sistemática violencia sexual sobre aproximadamente 450.000¹⁶ mujeres durante los tres meses que duró el genocidio en 1994, con lo que se pretendía debilitar aún más a la comunidad tutsi.

La dificultad a la hora de poder juzgar los crímenes de este tipo cometidos en Ruanda, se debía, al igual que en otros conflictos, a la inexistencia de una correcta definición del término violencia sexual como arma de guerra y a los problemas para poder demostrar los hechos, sobre todo por la resistencia y temores de las víctimas a denunciar. Estos temores en la sociedad ruandesa eran perfectamente justificados por la deshonra y humillación que sentían tanto la víctima como su familia tras denunciar los hechos, por la vergüenza al reconocer públicamente las agresiones sufridas, y por la persecución y violencia que sufrían muchas de las mujeres que denunciaron, lo cual añadía otro inconveniente para ellas a la hora de relatar lo vivido.

La utilización de la violencia sexual como instrumento de terror, según la Directora del programa del UNIFEM para África Central, Josephine Odera, es *“una de las atrocidades más comunes durante el conflicto, y sin embargo, pese a su frecuencia, hasta hace poco no se reconocía su efecto devastador. Los gobiernos, la sociedad civil y las personas sencillas tienen que hacer mucho todavía para buscarle solución”*, y fue precisamente tras el genocidio ruandés cuando se empezaron a enjuiciar este tipo de actos.

¹⁴ KABUNDA, Mbuyi. Doctor en Relaciones...Op. Cit.

¹⁵ COOMARASWAMY, 1999. Citado en Scola de cultura de pau, 2012: “La violencia sexual como arma de guerra”. [En línea] (http://escolapau.uab.es/img/qcp/violencia_sexual_guerra.pdf)

¹⁶ Naciones Unidas, “Enseñanzas extraídas de Rwanda...Op. Cit.

Los primeros textos que hacen referencia a los crímenes de lesa humanidad son los del Tribunal de Nürenberg, tras la Segunda Guerra Mundial, que fue el primero en juzgarlos. Sin embargo, la violencia sexual no ha sido recogida por ninguna de las cartas internacionales o tribunales hasta 1994 con el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. A pesar de ello, los derechos de la mujeres se han podido ver favorecidos con diferentes acuerdos desde la tercera Convención de Ginebra de 1929, en la que se recoge “*el derecho de los prisioneros de guerra a que se respete su persona y honor [...] y el derecho de las mujeres a ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo*”.¹⁷

¹⁷ Convenio de la tercera Convención de Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949. [En línea] <http://translate.google.es/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.icrc.org/ihl.nsf/7c4d08d9b287a42141256739003e63bb/6fef854a3517b75ac125641e004a9e68>

Capítulo II. EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA

II.1 El TPIR

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) es uno de los Tribunales *ad hoc* creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos en determinados conflictos, con una duración y una zona de actuación delimitados¹⁸.

A través de la resolución 955¹⁹ del 8 de noviembre de 1994, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se creó el TPIR, buscando asegurar el respeto a la Resolución 912²⁰ para abogar por el Derecho Humanitario y el correcto enjuiciamiento de los crímenes cometidos en Ruanda entre el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Desde el principio se supo que iba a ser muy difícil llevar un adecuado control sobre el Tribunal, pero comenzó sus actividades con ímpetu. *“A principios de 1995 entre 100 y 150 personas eran arrestadas cada día y el número fue creciendo hasta llegar a detener a 80.000 en agosto de aquel mismo año”*²¹.

II.11 Creación del TPIR

Tras la victoria del Frente Patriótico Ruandés -partido de coalición fundado por tutsis- en julio de 1994, la huida del Gobierno genocida y una primera oposición a la intervención de la Comunidad Internacional en el castigo de los responsables del genocidio, fue el nuevo gobierno ruandés el que exigió el establecimiento de un Tribunal Internacional Penal para Ruanda²², siguiendo el modelo establecido para juzgar los crímenes cometidos en la guerra de los Balcanes por el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) en 1991.

La ONU ya había iniciado algunos trámites para el establecimiento de dicho Tribunal, como el nombramiento de Sr. René Degni-Ségui como Relator Especial para Ruanda, encargándole

¹⁸ ZORRILLA, Maider: *La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual*, Universidad Deusto. Instituto de Derechos Humanos, Bilbao, 2005.

¹⁹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994. [En línea] <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/437/51/PDF/N9443751.pdf?OpenElement>

²⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 912 de 21 de abril de 1994, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3368ª sesión, [En línea]

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/190/88/PDF/N9419088.pdf?OpenElement>

²¹ PRUNIER, Gérard: *Africa's word war: Congo, The ruandan genocide and the making of a continental catastrophe*, Inglaterra, 2009. Cap, 1.

²² Carta de 28 de septiembre del 1994... Op.Cit.

*“informar a la comisión de Derechos Humanos sobre la situación de esos derechos en Ruanda, incluyendo las causas originarias y las responsabilidades pertinentes y comunicar al Secretario General informaciones sistemáticamente reunidas y compiladas sobre las violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario”*²³.

El trabajo de Degni-Ségui logró confirmar la comisión de actos consecutivos del crimen de genocidio, por lo que la ONU estableció además una Comisión de Expertos con la misión de investigar las evidencias de dichos actos. La Comisión elaboró un informe final²⁴ en el que se afirmó que existían pruebas suficientes que demostraban que existieron, de un modo sistemático y metodológico, actos de genocidio sobre la población tutsi, y tras el cual se barajaron diferentes propuestas con el fin de establecer un Tribunal Internacional para Ruanda.

El resultado de dichas discusiones fue la adopción de la resolución 955 del 8 de noviembre de 1994²⁵, por 13 votos a favor, la abstención de China y el voto en contra de Ruanda, que finalmente se opuso debido a: *“la limitada jurisdicción temporal del Tribunal, la inapropiada e inefectiva composición y estructura del Tribunal, la insuficiencia de recursos humanos y financieros, la participación de ciertos Estados involucrados en el conflicto, en la elección de los jueces, la eliminación de la pena capital de entre las posibles penas a imponer y la elección de Tanzania como sede del Tribunal”*²⁶.

El TIPR se estableció para el enjuiciamiento de los responsables de genocidio y otras violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de Ruanda entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, convirtiéndose así en el primer tribunal cuya competencia está prevista para conocer crímenes cometidos en el marco de un conflicto no internacional²⁷.

²³ Comisión de los Derechos Humanos. Resolución núm. S-3/1, de 25 de mayo de 1994. [En línea] http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/ictr/ictr_ph_s.pdf

²⁴ Naciones Unidas, “Informe final 9 de diciembre de 1994 de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la Resolución 935 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”.doc. S/1994/1405.

²⁵ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 955...Op.cit.

²⁶ TORRES, María y BOU FRANCH, Valentín: *La contribución del Tribunal Internacional Penal para Ruanda a las configuraciones jurídicas de los crímenes internacionales*, Valencia, Tirant lo Blanch, Universidad de Valencia, 2004 .

²⁷ *Ibidem*, p.31.

II.III Funcionamiento del TPIR

El funcionamiento del Tribunal está estipulado en su estatuto²⁸, al igual que sus características, competencias, composición y formación.

El TPIR está constituido por tres órganos: Cámara y Cámara de Apelaciones, Oficina del Fiscal, y Registro, y está presidido por la Jueza Theodor Meron (Estados Unidos) y la fiscal general es la Sra. Carla Del Ponte (Suiza)²⁹.

Las competencias del órgano jurídico internacional establecido en Ruanda se rige por cuatro criterios comprendidos en el estatuto:

-*Ratione temporis*: conlleva una limitación temporal. El Tribunal sólo podrá juzgar hechos cometidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994³⁰.

-*Ratione loci*: establece una delimitación geográfica, puesto que aclara que el Tribunal únicamente podrá juzgar los actos que tuvieron lugar dentro del territorio ruandés y del de los territorios vecinos cometidos por ciudadanos ruandeses. Con ello se incluyen, por ejemplo, las violaciones de derechos humanos cometidos en los campos de refugiados establecidos en Zaire, en los que se establecieron gran cantidad de ciudadanos de Ruanda³¹.

-*Ratione personae*: es la competencia en la que se establece quiénes podrán ser juzgados: “*los presuntos responsables de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario*”³². Por una parte, se juzgará a “*las personas naturales que hayan planeado, instigado y ordenado la comisión de crímenes*” o “*haya ayudado en cualquier forma a planearlo, ordenarlo o ejecutarlo*”³³, además se contempla la posibilidad de responsabilidad en estos crímenes por parte de personas que gozan de algún tipo de autoridad sobre la población, por lo que “*los crímenes cometidos por subordinado no eximen la responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido*”³⁴. Por último, la competencia deja claro que “*el cargo oficial que desempeñe el inculgado, ya sea de Jefe del Estado o de funcionario, no eximirá de*

²⁸ Naciones Unidas, 1994. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. [En línea] http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

²⁹ África Fundación, *Ruanda: una aproximación al conflicto y su evolución en el tiempo*. [En línea] http://www.africafundacion.org/IMG/pdf/Secaira_Ruanda_una_aproximacion_al_conflicto_y_su_evolucion_en_el_tiempo.pdf

³⁰ Naciones Unidas, 1994. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda... Op. Cit, Artículo

³¹ *Ibidem*, artículo 7

³² *Ibidem*, artículo 1.

³³ *Ibidem*.

³⁴ *Ibidem*

responsabilidad penal ni atenuará la pena”, y añade que sólo podría atenuar la pena “*el hecho de que el inculcado haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o superior*”³⁵.

-*Ratione materiae* es el criterio que determina la competencia del Tribunal, ya que establece que el órgano sólo será competente para conocer de la comisión de tres crímenes internacionales: “*el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y las violaciones graves del artículo tres de la Convención de Ginebra y del protocolo Adicional II de los Convenios*”³⁶.

Además, el estatuto del TPIR señala que éste estará integrado por la Fiscalía, la Secretaría y las Salas, en muchos casos, con miembros comunes en los dos Tribunales Internacionales ad hoc, el de Yugoslavia y el de Ruanda.

*“Las Salas de Primera Instancia, unidas a la Sala de Apelaciones, estarían compuestas por dieciséis jueces: tres para cada una de las Salas de Primera Instancia, y para la Sala de Apelación a la que se asignarían cinco magistrados. La Fiscalía [...] sería un órgano de instrucción y juzgamiento totalmente independiente, aunque carecería de poderes de investigación ejecutorios. [...] La Secretaría sería el órgano encargado de la administración judicial y trataría los temas diplomáticos relacionados”*³⁷.

Por otro lado, cabe destacar la importancia de que en dicho documento se definan los crímenes de lesa humanidad como el ‘*conjunto de actos que se cometen de forma sistemática y masiva contra una población civil en razón de su pertenencia a un grupo étnico, político, racial o religioso*’.³⁸

La violación se encuentra en la enumeración de dichos crímenes, además de en la de crímenes de guerra, junto con “*los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratamientos humillantes y degradantes, el forzar a la prostitución y todo atentado contra el pudor*”³⁹, por lo que podrá ser juzgada en alguna de las dos categorías, dependiendo del contexto y circunstancias para castigarla de la forma más coherente y efectiva posible, y de acuerdo con la Convención de Ginebra, el Protocolo y el Derecho Humanitario.

³⁵ *Ibidem*, artículo 6.

³⁶ TORRES, María y BOU FRANCH, Valentín: *La contribución del Tribunal Internacional Penal para...* Op.Cit, p.33

³⁷ Naciones Unidas, 1994. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda... Op. Cit

³⁸ *Ibidem*, artículo 3.

³⁹ *Ibidem*, artículo 4.

El hecho de que por fin se incluyeran estos actos como crímenes de guerra supuso un triunfo para el Derecho Internacional gracias al cual, a partir de entonces ninguna mujer podría ser violada sin tener derecho a denunciar y unas supuestas garantías de justicia.

II.IV Caso Akayesu

El TPIR fue el primer tribunal en sentenciar y condenar por genocidio y por violencia sexual. Su primera sentencia relacionada con este tipo de crímenes de lesa humanidad fue el Caso Akayesu. Un juicio que sentenció a un alcalde como persona responsable y con autoridad, por lo que se convirtió en un importante precedente a la hora de juzgar crímenes de lesa humanidad y/o violencia sexual.

Jean-Paul Akayesu era el alcalde de Taba, una ciudad en la que fueron asesinados más de 200.000⁴⁰ tutsi, y fue uno de los gobernantes ruandeses implicados en la masacre de dicha etnia y en instigar el odio racial durante el genocidio.

Akayesu, tras las pertinentes investigaciones, fue acusado de:

“Genocidio, complicidad en genocidio, instigación directa y pública cometer genocidio, seis crímenes de lesa humanidad (un cargo de exterminio, tres de homicidio intencional, uno de tortura y otro de violación), cuatro violaciones graves del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo Adicional II de 1977”⁴¹.

Y a pesar de los indicios y de las demostraciones por parte de ONG, periodistas o de la Comisión de Expertos de la ONU, de que hubo violencia sexual, el auto de acusación, en un principio, no hacía ninguna referencia a este tipo de agresión.

Durante el juicio de Akayesu, una de las dos mujeres que testificaron acusándole de genocidio en la comuna de Taba, comentó, de forma espontánea, que su hija de seis años fue violada y agredida por soldados hutus. Su confesión pasó inadvertida para todos los fiscales, excepto para una jueza del Tribunal, Navanethem Pillay, quien se decidió a interrogar a los testigos en relación a esas violaciones, descubriendo así que tuvieron lugar gran cantidad de actos de

⁴⁰ TORRES, María y BOU FRANCH, Valentin: *La contribución del Tribunal Internacional Penal para Ruanda a las configuraciones jurídicas...* Op. Cit p. 73

⁴¹ *Ibidem*, p.74.

violencia sexual cometidos en aquellas fechas de forma masiva, con el consentimiento de Akayesu⁴².

Gracias a la labor de la jueza y de un significativo informe presentado por una coalición de organizaciones de Derechos Humanos, el fiscal decidió introducir en junio de 1997 una enmienda a partir de la cual se incluirían los actos de violencia sexual.

Akayesu fue condenado por promover dichos actos e incitar a la comisión masiva de los mismos. Además se consideró probado que *“amenazó a víctimas, ordenó asesinatos y que la violencia sexual contra las mujeres y jóvenes tutsis durante su mandato fue sistemático y conocido por el acusado”*⁴³.

Por todo ello, el alcalde Akayesu fue declarado culpable de los cargos de:

*“Genocidio, instigación directa y pública a cometerlo y de tres cargos de homicidio intencional, exterminio, tortura y violación, y no culpable de tratamiento cruel y ultraje a la dignidad personal, en particular violación, tratos humillantes y degradantes”*⁴⁴.

Y por lo tanto el 2 de octubre de 1998 fue condenado a cumplir:

*“Tres condenas perpetuas por los crímenes de genocidio, exterminio e instigación directa y pública a cometer genocidio; 15 años de prisión por cada cargo de homicidio intencional; 10 años de prisión por tortura; 15 años de prisión por violación y 10 años de prisión por otros actos inhumanos. La condena sería simultánea, por lo que Akayesu está condenado a cumplir una pena única de cadena perpetua”*⁴⁵.

Akayesu trató de recurrir dicha sentencia, pero el recurso fue desestimado y la condena siguió su curso otorgando un verdadero logro al Derecho Internacional y concretamente a la salvaguarda de los derechos de las mujeres en situación de conflicto⁴⁶.

El hecho de que no hiciera falta valorar cómo quedó la función reproductora de las mujeres para considerar aquellas agresiones como genocidio, tras analizar las secuelas psicológicas

⁴² ZORRILLA, Maider: *La Corte Penal Internacional...Op. Cit p.57.*

⁴³ TORRES, María y BOU FRANCH, Valentín: *La contribución...Op.Cit.p 76.*

⁴⁴ Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Sentencia caso akayesu [En línea]
<http://www.ictj.org/wwwroot/ENGLISH/cases/Akayesu/judgement/akay001.htm>,

<http://www.unictr.org/tabid/155/Default.aspx?ID=472>. (Última consulta en febrero de 2012)

⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁶ Para más información sobre el caso Akayesu, consultar la información vertida en la página web del TPIR [En línea] <http://www.unictr.org>, y ÁVILA GONZÁLEZ, S.; CASTRILLÓN, Ximena, GUTIÉRREZ BAENA... “AKAYESU: La primera condena internacional por genocidio”. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de ciencias jurídicas, Bogotá, 2005.

que arrastrarían a partir de entonces y por las cuales no podrían volver a mantener relaciones sexuales fue un verdadero logro sin antecedentes en el derecho penal, al igual que lo fue la puntualización de que las ‘circunstancias coercitivas’ no necesitaban ser demostradas con la fuerza física.

“Las amenazas, la intimidación, la extorsión y otras formas de presión que apelen al temor o la desesperación pueden constituir coerción. El Tribunal también determinó que la violación sexual podía constituir un acto de genocidio, cuando tenía la intencionalidad requerida”⁴⁷.

El TPIR no ha emitido otra sentencia de este calibre, y los juicios relacionados con violencia sexual han disminuido. *“El inicio fue prometedor, pero el tribunal no ha demostrado estar a la altura de las expectativas generadas”⁴⁸.*

II.V Caso Alfred Musema

Otro de los casos juzgados por el TPIR cuya acta de acusación incluía cargos de violencia sexual, fue el de Alfred Musema, director de una fábrica de té de Kibuye y miembro de la prefectura de Byumba.

Musema fue acusado de violar y matar, o empujar a otros a hacerlo, a mujeres tutsis, además de *“genocidio, conspiración al genocidio y comisión de cuatro crímenes de lesa humanidad (violación, exterminio, homicidio y otros actos inhumanos)”⁴⁹.*

El abogado de Musema alegó que la falta de autoridad política o moral de su defendido era lo que impedía poder acusarle de la responsabilidad de algunos de los crímenes que se le imputaban, pero la Sala consideró que el director de la fábrica de té sí ejercía una autoridad *de iure* y un control sobre sus trabajadores.

Finalmente, el acusado fue condenado a cadena perpetua por cometer genocidio, por haber participado en un conjunto de actos destinados a destruir total o parcialmente el grupo étnico mencionado, y por permitir que lo hicieran grupos sobre los que ejercía cierta autoridad, puesto que todo ello pudo ser probado. Sin embargo, debido a la falta de testigos, no se le pudo juzgar por actos de violencia sexual, aunque los razonamientos jurídicos en relación con

⁴⁷ Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Casos de violación de los Derechos Humanos (Boletín virtual). [En línea] <http://www.demus.org.pe/BoletinVirtual/violencia/index/ddhh.htm>

⁴⁸ ZORRILLA, Maider: *La Corte Penal Internacional...Op. Cit P.58.*

⁴⁹ TORRES, María y BOU FRANCH, Valentín: *La contribución del Tribunal Internacional Penal para...Op.Cit, p.107.*

la violación sí contribuyeron al desarrollo del Derecho Penal Internacional y de los crímenes de naturaleza sexual dentro de la jurisprudencia del TPIR.⁵⁰

⁵⁰ ZORRILLA, Maider: *La Corte Penal Internacional...Op. Cit P.62*

Capítulo III. RESULTADOS DEL TPIR EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL

III.I Logros del TPIR

El TPIR, a pesar de los fallos y controversias que se presentan en el siguiente epígrafe, logró sentenciar once⁵¹ casos relacionados con agresiones sexuales o violación de los 21 reportados.

Según el propio Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el hecho de arrestar a 70 individuos acusados de estar envueltos en el genocidio, incluidos el Primer Ministro, miembros del Gobierno y de los gobiernos locales, milicias, etc., causó una esperada sensación de seguridad en el país africano, que veía cómo por primera vez la justicia llegaba a todas partes, incluso al Presidente. El establecimiento de una compleja institución jurídica en Arusha, Tanzania y Kigali, Ruanda, que incluyó un moderno y bien equipado cuerpo jurisdiccional apoyado por las Naciones Unidas, causó un sentimiento de confianza hacia el ente por parte de los testigos, al igual que lo hizo la cooperación internacional para el arresto de sospechosos y para la protección de las víctimas y testigos⁵².

A partir de la creación del TPIR el papel de la mujer ha sido mucho más valorado en cuestiones judiciales, jurídicas, gubernamentales, de mantenimiento de paz... Un marcador de ello, podría ser que el parlamento de Ruanda cuenta con el mayor porcentaje de mujeres entre sus miembros (48%).

III.II Controversias del TPIR

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda contó con una serie de deficiencias en su funcionamiento muy criticadas desde diferentes puntos de vista. Los errores en los que incurrió el órgano jurídico se debieron por un lado a motivos económicos y de procedimiento, y por otro a motivos de legitimidad.

El lentísimo proceso burocrático no contribuía en absoluto a la buena concepción del Tribunal por parte de la sociedad ruandesa, que veía cómo un exceso de trabajo -entre otros motivos porque el Fiscal y el Secretario del órgano eran los mismos que los del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia- impedía el buen funcionamiento del TPIR.

⁵¹ ONU Mujeres. “El progreso de las mujeres en el mundo: En busca de la justicia” 2011-2012, p.90.

⁵² Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *Información general*, [En línea] <http://www.unictr.org/AboutICTR/GeneralInformation/tabid/101/Default.aspx>

Desde su creación hasta 1997 el Tribunal no recibió casos en los que hubiera violencia sexual, a pesar del conocimiento de que los hubo, debido a la reticencia de las propias víctimas a la hora de declarar -sobre todo por la falta de honorabilidad que se deriva de este tipo de sufrimientos en algunas sociedades y por el miedo de las testigos a volver a casa por la falta de protección para las víctimas, básica en este tipo de circunstancias-

“La experiencia de las mujeres que testificaron en el TPIR reveló la dificultad de este proceso para las propias víctimas, quienes encontraron testificar como una experiencia traumática, motivada en parte por su trato como testigos y no como víctimas[...] Como resultado, muchas de estas mujeres no pudieron contar su historia o expresar su dolor”⁵³.

A ello se le sumó la falta de personal formado en temas de violencia sexual, por lo que las víctimas no contaron tampoco con un adecuado y necesario asesoramiento.

Por último, los ruandeses acusaban la falta de legitimidad del Tribunal, por el establecimiento de la sede de éste en Arusha, Tanzania, y no en Ruanda, lo que además añadía un nuevo factor de miedo para las víctimas.

“Una serie de encuestas de opinión realizadas en la antigua en Ruanda demuestran que existe una brecha entre el resultado de los juicios y su percepción pública. Un gran porcentaje de los encuestados señala que desconoce los objetivos y veredictos de dichos procesos, y la impresión que éstos suscitan varía enormemente entre unos y otros grupos étnicos”⁵⁴.

III.III Contribución del TPIR al Derecho Internacional

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda logró conformarse como un verdadero ejemplo en el marco de la justicia internacional, y sobre todo en el derecho de las mujeres. Su estatuto incluyó la primera definición y formulación de la violación como un crimen de lesa humanidad que merece un enjuiciamiento, y su jurisprudencia reconoció este tipo de abusos como un crimen de guerra⁵⁵.

⁵³ Fundación para las relaciones internacionales y el diálogo exterior (FRIDE). *Justicia para las mujeres : Delitos sexuales en situaciones post-conflicto*. Informe de Conferencia, Bruselas, Mayo de 2008. [En línea] http://www.lolamora.net/images/stories/documentos/CR_Justice_for_Women_ENG_jul08.pdf

⁵⁴ Centro Internacional para la Justicia Transicional. *La influencia de los tribunales para la ex Yugoslavia y para Ruanda: lecciones para la Corte Penal Internacional, 2011*, [En línea] <http://ictj.org/es/news/la-influencia-de-los-tribunales-para-la-ex-yugoslavia-y-para-ruanda-lecciones-para-la-corte>

⁵⁵ ONU Mujeres. “El progreso de las mujeres en el mundo...Op.cit. p.86.

El principal avance de este Tribunal fue servir como modelo de varios tratados o estatutos que quisieron reflejar las nuevas definiciones y consideraciones hacia este tipo de actos y agresiones, y quizá la influencia de mayor importancia fue la firma y ratificación por 114 Estados del **Estatuto de Roma** en 2002, que instauró la CPI, que da respuesta legal a los crímenes más graves a escala mundial cometidos después del año 2002.

*“Con sede en Holanda, la **Corte Penal Internacional**, es el primer tribunal permanente que supera errores cometidos por anteriores tribunales y desarrolla el derecho de la víctimas, quienes, por primera vez, pueden participar en los procesos judiciales y de reparación”*.⁵⁶

La Corte se compromete a garantizar seguridad y protección a víctimas y testigos por medio del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, financiado por aportaciones privadas y por las de los Estados parte de la CPI. Con este fondo se pretende ayudar a los grupos y comunidades que han sufrido crímenes de lesa humanidad y genocidio para poder volver a su vida anterior al conflicto.⁵⁷

Además, a partir de la implantación de la CPI, se reconocen derechos imprescindibles para las víctimas de violencia sexual como la reparación del daño causado o el derecho a presentar alegaciones y hacer llegar al fiscal información relevante. Por otro lado, supuso una gran innovación que no tenga que ser probada la negación de la víctima, para poder catalogar una agresión sexual como tal, al igual que en el TPIR.

La Corte Penal Internacional establece una oficina allí donde vaya a juzgar los crímenes cometidos durante un conflicto, con el fin de acercarse al contexto y a las víctimas.

El primer caso de violencia sexual que juzgó la Corte Penal Internacional fue en el año 2007 en la República Centroafricana, y en ese mismo año emitió dos órdenes relacionadas con la misma tipología en Sudán, a partir de entonces su trabajo continúa dependiendo *“de factores que van más allá de los aspectos puramente jurídicos, de ahí que todavía pueda ser pronto para juzgar su efectividad”*.⁵⁸

“La creación de la CPI fue un acontecimiento histórico y fue una reclamación de Derechos Humanos durante años. Hay muchas esperanzas puestas en ella (CPI), muchas para acabar

⁵⁶ Lola Mora Producciones: “Hacia una justicia sin género”. Cap.4., [En línea]

http://www.lolamora.net/index.php?option=com_flexicontent&view=items&cid=154&id=646&Itemid=123

⁵⁷ Iniciativas de mujeres para una justicia de género, 2004, *“Justicia de género: Derechos y el Estatuto de Roma*. [En línea]

http://www.iccwomen.org/publications/resources/docs/Trust_Fund_for_Victims_Spanish.pdf

⁵⁸ ZORRILLA, Maider: La Corte Penal Internacional....Op Cit.

*con los ciclos de impunidad que permiten que se perpetúen difíciles y terribles situaciones de derechos humanos. El Tribunal está dando sus primeros pasos”.*⁵⁹

Además del Estatuto de Roma, han sido cinco las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que han reconocido la violencia sexual como un arma de guerra con un grave impacto sobre las mujeres, y las que han emitido diferentes medidas para asegurar el correcto enjuiciamiento de los perpetradores de dichos crímenes:

- Resolución 1325.

Dictamen innovador que buscó principalmente la participación activa de las mujeres en todos los programas y/o actividades dedicados a mantener y promover la paz y a establecer unas buenas condiciones para las mujeres en tiempos postconflicto. Además dedicó especial atención a las *“necesidades especiales de las mujeres y niñas durante los procesos de repatriación y reasentamiento, rehabilitación, reintegración y reconstrucción postconflicto”*⁶⁰.

- Resolución 1820.

La adopción de esta resolución significó a aceptación de la definición de violencia sexual como *“táctica de guerra para humillar, dominar, infundir terror, dispersar y/o reubicar forzosamente a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico”*⁶¹. Además, dicho texto incide en la necesidad del enjuiciamiento de los responsables de dichos crímenes y en la importancia de la participación de las mujeres para mantener la paz.

- Resolución 1888.

La aplicación de diferentes medidas *“para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual”*⁶² es el punto clave de esta resolución, que resalta entre otras, *“la disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas*

⁵⁹ Eva Suárez, Amnistía Internacional, España: Programa de radio “Justicia sin Género” min. 7-9

⁶⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1325, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213^a, celebrada el 31 de octubre de 2000. [En línea] [http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf)

⁶¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: *Resolución 1820*, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916^a sesión, celebrada el 19 de junio de 2008. [En línea] <http://www.humanas.org.co/archivos/R1820.pdf>

⁶² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: *Resolución 1888*, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6195^a sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009. [En línea] <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/534/49/PDF/N0953449.pdf?OpenElement>

*de violencia sexual contra los civiles o la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual”*⁶³.

- Resolución 1960.

*“Alienta al Secretario General a incluir en los informes anuales que presente en cumplimiento de las resoluciones 1820 y 1888 información detallada relativa a las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido actos de violación y otras formas de violencia sexual”, además exhorta “a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual” y exige al Secretario General que “establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos”*⁶⁴.

Además de las Resoluciones de la ONU, se pueden considerar como contribuciones del TIPR:

- El establecimiento de el **Tribunal Especial para Sierra Leona**, 2002, por medio del cual se dictaron seis condenas por violencia sexual y se sentenciaron numerosos crímenes de lesa humanidad cometidos en Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996 durante la guerra civil que sufrió el país.
- El **juicio contra Jean-Pierre Bemba**, vicepresidente de la República Democrática del Congo, en la Corte Penal Internacional en 2010, centrado en cargos de violencia sexual⁶⁵.
- El establecimiento del **Tribunal Internacional de Crímenes Contra Mujeres Birmanas** en 2010, en el que se declaró al gobierno de Myanmar y a su ejército *“responsables por la comisión de crímenes y operaciones militares dirigidos contra los civiles, incluyendo la violación masiva y otras formas de violencia sexual perpetradas de manera reiterada por miembros de las fuerzas armadas”*⁶⁶.
- El establecimiento del **Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las mujeres durante el Conflicto Interno Armado**, 2010, tras el cual se declaró al Estado

⁶³ Ibidem

⁶⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 1960*, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6453ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2010. [En línea] <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/698/37/PDF/N1069837.pdf?OpenElement>

⁶⁵ ONU Mujeres. “El progreso de las mujeres en el mundo...Op.cit p.89.

⁶⁶ Ibidem.p. 96

de Guatemala “*responsable de los efectos persistentes de delitos relacionados con la violencia sexual, en la vida de las mujeres, su familia y la comunidad en general*”⁶⁷”.

⁶⁷ *Ibíd.*

Capítulo IV CONCLUSIONES

Estudiada la información analizada y recopilada, es correcto afirmar que la creación y el funcionamiento del TPIR, aunque con algunos fallos y/o controversias, supuso un gran avance en el Derecho Internacional y en la protección de los derechos de la mujer en todo el mundo en tiempos de conflicto, en los que su vulnerabilidad es aún mayor.

El hecho de que por primera vez se juzgase la violencia sexual como arma de guerra, pudo sentar las bases que dieron paso a una jurisdicción mucho más protectora con las mujeres, buscando la eliminación de la impunidad de esta clase de crímenes. En primer lugar, el Estatuto de Roma para la creación de la CPI, que más tarde dio lugar a las Resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1960, dio cuenta de la importancia que tuvo el TPIR, puesto que de éste recogieron las definiciones y las enseñanzas para poder enjuiciar los delitos sexuales cometidos en tiempos de guerra.

A partir del caso Akayesu y de su sentencia, la violencia sexual ha pasado de ser considerada como *“una mera consecuencia de la guerra, a un crimen de lesa humanidad que puede constituir genocidio y amenaza para la paz y la seguridad internacional”⁶⁸*.

Es cierto que se ha dado un gran paso hacia la eliminación de esta clase de violencia o por lo menos para que sea juzgada firmemente, sin embargo, aún queda camino por recorrer, y muchas mejoras por hacer. Debido a la dificultad de demostrar que ha existido violencia sexual, el miedo que sienten las víctimas al declarar es un verdadero problema que debería ser solventado puesto que la testificación es una de las pocas maneras de encontrar a los culpables y juzgarles como tales. Es absolutamente necesario que se lleve a cabo una reforma de las leyes nacionales que conlleven un aumento del asesoramiento profesional, la seguridad y la protección brindadas a estas mujeres, quienes en todo caso han de ser tratadas como víctimas y no como testigos, ya que como se ha podido observar, éste fue uno de los grandes errores cometidos por el TPIR.

“Se requiere una estrategia integral y compromiso al más alto nivel desde el principio”⁶⁹.

⁶⁸ ONU Mujeres. “El progreso de las mujeres en el mundo...Op.cit p.91

⁶⁹ Ibídem, p 90.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

-CARRERO, Joan: *África, la madre ultrajada: La verdad sobre el conflicto de los Grandes Lagos que las potencias occidentales se empeñan en ocultar*, Editorial Milenio, Lleida, 2010.

-CALDUCH, Rafael, catedrático de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid: *Métodos y técnica de investigación en Relaciones Internacionales – curso de doctorado-*, Madrid, 1998.

-PRUNIER, Gérard: *From genocide to Continental war*, Hurst C & Co Publishers Ltd, India, 2009.

-PRUNIER, Gérard: *Africa's word war: Congo, The ruandan genocide and the making of a continental catastrophe*, Inglaterra, 2009.

-RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, ITZIAR: *Más allá de la barbarie y la codicia*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2012,

-SORDO MEDINA, Jesús: *El genocidio de Ruanda*, Editorial Bubok.

-TORRES PÉREZ, María y BOU FRANCH, Valentín: *La contribución del Tribunal Internacional Penal para Ruanda a la configuración jurídica de los crímenes internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004

-ZORRILLA, Maider: *La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual*, Universidad Deusto. Instituto de Derechos Humanos, Bilbao, 2005.

- Diccionario enciclopédico Espasa Calpe, Madrid, 1987.

Informes y artículos

-PORTILLA GÓMEZ, Juan y HERNÁNDEZ ROJAS, Andrea Paula: “La evolución y la efectividad de los tribunales Ad Hoc” Biblioteca Jurídica virtual del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México

-Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, “Privación de libertad y otros Derechos Humanos: La tortura y otras formas de violencia institucional”, Editorial Icaria, Barcelona, 2008.

-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2000, “Situación de refugiados en el mundo”, Icaria Editorial, Barcelona, 2000.

-Informe de las Naciones Unidas del 28 de junio de 1995 / A/50/709-S/1995/915, anexo III.

-África Fundación, “Ruanda: una aproximación al conflicto y su evolución en el tiempo”.

[En línea]

http://www.africafundacion.org/IMG/pdf/Secaira_Ruanda_una_aproximacion_al_conflicto_y_su_evolucion_en_el_tiempo.pdf

-Naciones Unidas. “Enseñanzas extraídas de Ruanda: La Naciones Unidas y la Prevención del genocidio”[En línea] <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/sexualviolence.shtml>

1

-ÁVILA GONZÁLEZ, S.; CASTRILLÓN, Ximena, GUTIÉRREZ BAENA y otros: “AKAYESU: La primera condena internacional por genocidio”. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de ciencias jurídicas, Bogotá, 2005.(Tesis doctoral)

-Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, “Casos de violación de los Derechos Humanos” (Boletín virtual). [En línea]

<http://www.demus.org.pe/BoletinVirtual/violencia/index/ddhh.htm>

- ONU Mujeres. “El progreso de las mujeres en el mundo: En busca de la justicia” 2011-2012

-Fundación para las relaciones internacionales y el diálogo exterior (FRIDE). “Justicia para las mujeres: Delitos sexuales en situaciones post-conflicto”, Informe de Conferencia, Bruselas, Mayo de 2008. [En línea]

http://www.lolamora.net/images/stories/documentos/CR_Justice_for_Women_ENG_jul08.pdf

-Centro Internacional para la Justicia Transicional. “La influencia de los tribunales para la ex Yugoslavia y para Ruanda: lecciones para la Corte Penal Internacional”, 2011, [En línea] <http://ictj.org/es/news/la-influencia-de-los-tribunales-para-la-ex-yugoslavia-y-para-ruanda-lecciones-para-la-corte>

-Iniciativas de Mujeres para una Justicia de Género, 2004, “Justicia de género: Derechos y el Estatuto de Roma”. [En línea] <http://www.iccwomen> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1325, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000. [En línea] [http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf)

Resoluciones y textos jurídicos

-Naciones Unidas, “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998

-Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, Naciones Unidas. [En línea] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm>. (Últimas consulta en febrero de 2012)

Carta de 28 de septiembre del 1994 del Representante permanente de Ruanda ante las Naciones Unidas dirigida al presidente del Consejo de Seguridad. (S/1994/1115).

-Convenio de la tercera Convención de Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949. [En línea] <http://translate.google.es/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.icrc.org/ihl.nsf/7c4d08d9b287a42141256739003e63bb/6fef854a3517b75ac125641e004a9e68>

-Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994. [En línea] <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/437/51/PDF/N9443751.pdf?OpenElement>

-Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 912 de 21 de abril de 1994, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3368ª sesión,[En línea] <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN>

-Naciones Unidas, 1994. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. [En línea]
http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

-Comisión de los Derechos Humanos. Resolución núm. S-3/1, de 25 de mayo de 1994. [En línea]
http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/ictr/ictr_ph_s.pdf

-Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Sentencia caso akayesu [En línea]
<http://www.ictr.org/wwwrootENGLISH/cases/Akayesy/judgement/akay001.htm>,
<http://www.unict.org/tabid/155/Default.aspx?ID=472>.

-Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1820, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2008. [En línea]
<http://www.humanas.org.co/archivos/R1820.pdf>

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1888, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6195ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009. [En línea]
<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/534/49/PDF/N0953449.pdf?OpenElement>

-Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1960, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 6453ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2010. [En línea]
<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/698/37/PDF/N1069837.pdf?OpenElement>

Documentos audiovisuales

Lola Mora Producciones: “Hacia una justicia sin género”. Cap.4., [En línea]
http://www.lolamora.net/index.php?option=com_flexicontent&view=items&cid=154&id=646&Itemid=123